

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20194010007865 DEL 28/03/2019****“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”****EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual *“se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que *“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”*.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en el Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de LA ESTRELLA en el departamento de ANTIOQUIA, es de categoría 2 y al no haber sido prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010123155 del 28 de septiembre de 2018, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio de LA ESTRELLA en el departamento de ANTIOQUIA, por no haber cumplido con los siguientes requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a:

- *“Reporte en el SUI, de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015”* el cual hace parte del aspecto denominado: *“Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos FSRI.”*
- *“Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios”* el cual hace parte del aspecto denominado: *“Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos FSRI.”*



- "Reporte certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia". el cual hace parte del aspecto denominado: "Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos FSRI."
- "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios" el cual hace parte del aspecto denominado: "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que la Resolución No. SSPD 20184010123155 del 28 de septiembre de 2018 fue notificada por aviso el 17 de octubre de 2018.

Que mediante escrito radicado bajo el número 20185291253062 del 30 de octubre de 2018, el ente territorial interpuso oportunamente recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS Y DECRETADAS EN EL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1 Como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del ente territorial:

"(...)

Respecto de los numerales 3.3.1, del presente escrito es preciso aclarar que, si bien es cierto que el municipio de la Estrella para la vigencia 2017, no suscribió convenio con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA No. 1, para la prestación del servicio de acueducto, no menos cierto es que existen razones de peso para así haberse configurado la situación, las cuales fueron expuestas a la Superintendencia mediante recurso de reposición radicado No. 20175290999912 del 23 de noviembre de 2017 contra la resolución No. SSPD- 20174010185345 del 29 de septiembre de 2017, la cual dio como resultado la revocatoria de la misma y la certificación del municipio, mediante la resolución 20184010010965 del 15 de febrero de 2018, a continuación, nuevamente exponemos a consideración:

- El día 9 de abril de 2015, el administrador de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA No.1, el señor Yesid Orley Moncada Serna, radicó en la Alcaldía del municipio de La Estrella, Antioquia bajo el No. 02955, una solicitud de subsidios para los estratos bajos, para el Mínimo Vital de Agua a lo cual esta administración dio respuesta bajo el oficio con radicado No. 150-03034 del 16 de abril de 2015, de la siguiente manera:

"El programa del Mínimo Vital fue institucionalizado en el municipio de la Estrella bajo el acuerdo 005 del 28 de abril de 2012 y tiene como población objetivo los suscriptores de la Empresa de Servicios Públicos La Estrella S.A. del municipio de la Estrella..."

- Debido a lo anterior, esta administración, le informó al administrador de la Asociación, el señor Yesid Orley Moncada Serna, que antes de acceder al programa del Mínimo Vital, se podrían postular para el otorgamiento de subsidios, en este caso de acueducto (es el servicio que presta la asociación) y que para lo cual deberían cumplir con una serie de requisitos establecidos en la ley 142 de 1994, respecto a su conformación y funcionamiento (Ver anexo No. 1), igualmente que con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre requisitos adicionales.
- El día 14 de septiembre de 2015 por medio electrónico, esta administración solicitó a SUPERSERVICIOS informar sobre los requisitos que debe cumplir un prestador de servicios públicos domiciliarios para poder acceder al pago de subsidios. Hasta la fecha esta administración no ha sido notificada de respuesta (ver anexo No 2).



Dado lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 142 de 1994, respecto a la conformación, funcionamiento para la prestación de servicios públicos y con el fin de adelantar un proceso contractual entre la administración municipal y la Asociación de Usuarios, esta

administración solicitó la siguiente información a la Asociación en el mes de junio de 2016. (A folio 5 de su recurso enuncia los documentos solicitados).

- La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA No. 1, allegó dicha información el día 4 de mayo de 2017, bajo el oficio con radicado No. 05304. Dichos documentos fueron revisados por la administración y dio respuesta a la asociación bajo el oficio No.150- 04291 del 22 de mayo de 2017, encontrado lo siguiente:
 - o Presentaron Cámara de comercio, estatutos y proyección de subsidios para el año 2017.
 - o Presentó estudios de costos y tarifas acueducto de 2015 del cual se tienen observaciones por parte de la CRA mediante Resolución No 20154010027101, del cual aún no se ha dado respuesta por parte de la ASUAC.
 - o Se cuenta con el estado de reporte de información de Prestadores del SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, desde el año 2002 al 2016, en el cual solo se alcanza un porcentaje de cumplimiento promedio del 23%, lo cual es preocupante debido a que pueden ser motivo de sanciones por parte de SSPD.
 - o Se expidió la certificación sanitaria del Municipio de la Estrella correspondiente al año 2016, en la cual el acueducto administrado por la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de del (sic) Barrio La Inmaculada No. 1 ASUAC, obtuvo un porcentaje de 64,21, lo que significa que el concepto es desfavorable. Según lo establecido en la resolución 082 del 2009, del Ministerio de Protección social, el concepto desfavorable es el que se emite cuando "existe riesgo inminente para la salud de los usuarios o cuando no se haya dado cumplimiento a lo establecido en el concepto favorable con requerimiento".
 - o Presentó la proyección de subsidios para el servicio de acueducto correspondiente al año 2016, el cual debe ser ajustado de acuerdo con el decreto 1015 de 2015, igualmente actualizado 2017.

Por todo lo anterior, así se expresó en texto enviado: ... "esta Secretaría considera pertinente que, para el otorgamiento del subsidio de acueducto, se establezca un plan de mejora tendiente a dar cumplimiento a todas las obligaciones arriba mencionadas, el cual debe contener un cronograma con las actividades a desarrollar. El cual será revisado por planeación de forma mensual con el fin de verificar el cumplimiento de las actividades pactadas con base a lo establecido en la legislación actual y vigente en esta materia" ... (Ver anexo No.3).

- Solo hasta el 29 de agosto de 2017, SUPERSERVICIOS aprobó la actualización en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos- RUPS correspondiente a la ASUAC, igualmente advierte que, si después de 15 días de generada la solicitud de actualización el prestador no ha radicado el total de los documentos, el sistema realizara de manera automática la radicación con la información que se tenga registrada.
- Igualmente, precisa que la actualización ante la Superintendencia por parte del prestador no constituye autorización, permiso o licencia de funcionamiento para prestar los servicios públicos domiciliarios, ni certifica idoneidad o capacidad del prestador, entre otros (ver anexo No 4).
- Así las cosas y debido a que no existe claridad respecto a los requisitos que debe cumplir la asociación, el administrador de la ASUAC solicitó ante SUPERSERVICIOS nuevamente claridad al respecto (ver anexo No 5).
 - SUPERSERVICIOS por su parte, el 19 de septiembre de 2017, mediante oficio No. 20174601306601, informó que por competencia dio traslado de dicha solicitud al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (ver anexo No 6).

Queda así establecido, que si la ASUAC no cumplía con todos los requisitos establecidos por esta administración, no era posible suscribir convenio alguno para la entrega de subsidios de acueducto, situación que se normalizó para la vigencia 2018, toda vez, que cumplió, con todos los documentos solicitados por el municipio de La Estrella, para el pago de los subsidios de acueducto, el 20 de diciembre de 2017, así se suscribió el contrato No. 09081922017 del 20 de diciembre de 2017 y el acta de inicio del 2 de enero de 2018, cuyo objeto es "Transferencia de recursos de subsidios para el servicio de acueducto prestado por La Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio La Inmaculada No. 1 – ASUAC, en el municipio de La Estrella – Antioquia 2018", se adjunta contrato y acta de inicio como evidencia (ver anexo No. 7)

“Finalmente, respecto del numeral 5 y 6, se tiene que: El municipio de La Estrella, Antioquia efectivamente Si adelantó el reconocimiento y pago de los subsidios por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, en la vigencia 2017, toda vez, revisado la información reportada en el aplicativo CHIP correspondiente al cuarto trimestre de la vigencia 2017 en su categoría “gastos de inversión del FUT, se encontró que en las columnas de la ejecución presupuestal a nivel de compromisos y pagos se efectuaron estos por los conceptos de acueducto, alcantarillado y aseo, según puede evidenciarse en el anexo No. 11, y que se insiste en su contenido de acuerdo al siguiente detalle:

Alcaldía de La Estrella
Seguridad ciudadana

218003380 - La Estrella
MUNICIPIO
01-10-2017 al 31-12-2017
FUT_GASTOS DE INVERSION
GASTOS DE INVERSION

CORIG B	NOMBRE	FUENTES DE FINANCIACION	PRESUPUESTO ORIGINAL (Pesos)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Pesos)	COMPROMISOS (Pesos)	TOTAL OBLIGACIONES (Pesos)	PAGOS (Pesos)
A.3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE FUT)		1.011.684.851,00	4.174.521.952,00	1.211.479.341,00	444.706.879,00	495.577.932,00
A.3.10	SERVICIO DE ACUEDUCTO		1.004.248.935,00	1.731.384.640,00	619.572.737,00	156.814.963,00	171.325.825,00
A.3.10.1	ACUEDUCTO-CAPTACION		497.278.945,00	123.443.849,00	321.992.597,00	76.258.295,00	79.245.165,00
A.3.10.1.1	ACUEDUCTO-CAPTACION	ESP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCECENAS PENSION ACTUAL PARA LA TRAMA DOCECENAS RESERVA ANTICIPADA	497.278.945,00	683.643.849,00	322.052.532,00	78.995.191,00	79.945.191,00
A.3.10.1.2	ACUEDUCTO-SUBSIDIOS		11.000.000,00	325.491.837,00	17.000.000,00	11.276.761,00	52.341.240,00
A.3.10.1.2.1	ACUEDUCTO-SUBSIDIOS	ESP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCECENAS PENSION ACTUAL PARA LA TRAMA DOCECENAS RESERVA ANTICIPADA		306.278.995,00	17.000.000,00	11.876.961,00	32.841.240,00
A.3.10.1.2.2	ACUEDUCTO-SUBSIDIOS	OTRAS FUENTES DIFERENTES A LAS ANTERIORES	11.000.000,00	319.212.842,00			
A.3.11	SERVICIO DE ALCANTARILLADO		334.890.900,00	1.827.647.432,00	341.620.625,00	431.773.320,00	310.126.714,00
A.3.11.1	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS		334.890.900,00	1.827.647.432,00	341.620.625,00	431.773.320,00	310.126.714,00
A.3.11.1.1	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS	ONCECENAS COBERTORES DE LIBRE DESTINACION ENCEPTO EL 42% DE LIBRE DESTINACION DE PROPOSITO GENERAL DE PROYECTOS DE CATEGORIA A Y B	438.900.000,00	417.371.900,00	328.552.454,00	359.781.954,00	254.474.204,00
A.3.11.1.2	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS	ESP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCECENAS PENSION ACTUAL PARA LA TRAMA DOCECENAS RESERVA ANTICIPADA		94.888.000,00	37.800.000,00	14.972.470,00	62.222.429,00
A.3.11.1.3	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS	ESP PROPOSITO GENERAL PARA OTRAS INVERSIONES LIBRE INVERSION SGP ONCE DOCECENAS PENSION ACTUAL PARA LA TRAMA DOCECENAS RESERVA ANTICIPADA		17.890.000,00	12.474.125,00	15.474.125,00	12.474.125,00
A.3.11.1.4	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS	COFINANCIACION DEPARTAMENTAL		900.000.000,00	91.800.000,00		
A.3.11.1.5	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS	OTRAS FUENTES DIFERENTES A LAS ANTERIORES	100.000.000,00	100.000.000,00			
A.3.12	SERVICIO DE ASEO		346.195.454,00	1.674.271.573,00	32.206.587,00	52.206.587,00	52.206.587,00
A.3.12.1	ASEO-PROYECTOS DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS		29.000.000,00	25.242.672,00	27.792.449,00	27.792.449,00	27.792.449,00
A.3.12.1.1	ASEO-PROYECTOS DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION ENCEPTO EL 42% DE LIBRE DESTINACION DE PROPOSITO GENERAL DE PROYECTOS DE CATEGORIA A Y B	29.000.000,00	25.242.672,00	27.792.449,00	27.792.449,00	27.792.449,00
A.3.12.2	ASEO-SUBSIDIOS		326.705.454,00	1.649.028.901,00	24.504.138,00	24.504.138,00	24.504.138,00
A.3.12.2.1	ASEO-SUBSIDIOS	OTRAS FUENTES DIFERENTES A LAS ANTERIORES	126.196.000,00	1.626.878.901,00	24.504.138,00	24.504.138,00	24.504.138,00

Importante resaltar que en el primer trimestre de la vigencia 2018, registra reconocimiento y pagos por concepto de subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo, que corresponden dichos subsidios a la vigencia 2017 tanto en la reserva presupuestal No. 1702209 como en las cuentas por Pagar Nos. 148683, 478684, 146685, 146686, 149350 y 149351. Los anexos No. 12 y 13, son evidencia objetiva y que se trae a este texto de reposición como quiera que es importante en el asunto se discute ante la autoridad nacional, veamos:

REPORTE RESERVAS PRESUPUESTALES

CORIG B	NOMBRE	FUENTE	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VALOR PRESUPUESTAL	VALOR REALIZADO	VALOR RESERVA PRESUPUESTAL	VALOR RESERVA PRESUPUESTAL	VALOR RESERVA PRESUPUESTAL
A.3.10.1.2.1	ACUEDUCTO-SUBSIDIOS	ESP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCECENAS PENSION ACTUAL PARA LA TRAMA DOCECENAS RESERVA ANTICIPADA	DECRETO	01-10-2017	306.278.995,00	17.000.000,00	11.876.961,00	32.841.240,00	
A.3.10.1.2.2	ACUEDUCTO-SUBSIDIOS	OTRAS FUENTES DIFERENTES A LAS ANTERIORES	DECRETO	01-10-2017	11.000.000,00	319.212.842,00			
A.3.11.1.1	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS	ONCECENAS COBERTORES DE LIBRE DESTINACION ENCEPTO EL 42% DE LIBRE DESTINACION DE PROPOSITO GENERAL DE PROYECTOS DE CATEGORIA A Y B	DECRETO	01-10-2017	438.900.000,00	417.371.900,00	328.552.454,00	359.781.954,00	
A.3.11.1.2	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS	ESP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCECENAS PENSION ACTUAL PARA LA TRAMA DOCECENAS RESERVA ANTICIPADA	DECRETO	01-10-2017	94.888.000,00	37.800.000,00	14.972.470,00	62.222.429,00	
A.3.11.1.3	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS	ESP PROPOSITO GENERAL PARA OTRAS INVERSIONES LIBRE INVERSION SGP ONCE DOCECENAS PENSION ACTUAL PARA LA TRAMA DOCECENAS RESERVA ANTICIPADA	DECRETO	01-10-2017	17.890.000,00	12.474.125,00	15.474.125,00	12.474.125,00	
A.3.11.1.4	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS	COFINANCIACION DEPARTAMENTAL	DECRETO	01-10-2017	900.000.000,00	91.800.000,00			
A.3.11.1.5	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS	OTRAS FUENTES DIFERENTES A LAS ANTERIORES	DECRETO	01-10-2017	100.000.000,00	100.000.000,00			
A.3.12.2.1	ASEO-SUBSIDIOS	OTRAS FUENTES DIFERENTES A LAS ANTERIORES	DECRETO	01-10-2017	126.196.000,00	1.626.878.901,00	24.504.138,00	24.504.138,00	

78995295 - La Estrella GENERAL - EXCEPTO BOGOTÁ 31-03-2018 a 31-03-2018 FUT CUENTAS POR PAGAR REPORTE CUENTAS POR PAGAR						
CODIGO	NOMBRE	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	FEC HA DEL ACTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR CUENTA (OPOR PAGAR) (en \$)	PAGOS (en \$)
CP13	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	33.675.330,00	33.675.330,00
CP13.1	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	22.433.235,00	22.433.235,00
CP13.2	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	11.242.095,00	11.242.095,00
CP13.3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.4	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.5	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.6	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.7	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.8	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.9	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.10	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.11	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.12	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.13	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.14	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.15	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.16	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.17	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.18	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.19	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00
CP13.20	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (OPOR)	DECRETO	29-12-2017	RESERVA DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR	10.000.000,00	10.000.000,00

La ejecución aquí reportada, esto es, de reservas y cuentas por pagar, tienen su génesis en el Decreto municipal No. 170 y 171 del 29 de diciembre de 2017.

La superintendencia Nacional de Servicios Públicos puede corroborar a través del aplicativo CHIP "FUT reservas", y "FUT Cuentas por pagar" la situación descrita y evidenciada.

Los anteriores elementos entregados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado - evidencian y visibilizan claramente la gestión administrativa y fiscal respecto del sector Agua Potable y Saneamiento Básico- APSB-, gestión que valorada en cada aspecto observado, podrán variar la decisión del Organismo Nacional, con ello CERTIFICAR el municipio de La Estrella, Antioquia respecto de la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico correspondiente a la vigencia 2017". (...)

2.2. De las pruebas relacionadas en el recurso.

Con el recurso de reposición radicado con el No. SSPD 20185291253062 del 30 de octubre de 2018, el ente territorial allegó los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta como pruebas:

- Oficio dirigido al Administrador de la empresa ASUAC del 16 de abril de 2015, en dos (02) folios.
- Pantallazo de correo electrónico dirigido a Juan Carlos Vidal Galeano, Superintendencia de Servicios Públicos en un (01) folio.
- Oficio dirigido al Administrador de la empresa ASUAC del 22 de mayo de 2017 en tres (03) folios.
- Oficio dirigido a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA No. 1, de la Coordinación Grupo Pequeños Prestadores en dos (02) folios.
- Pantallazo de correo electrónico dirigido a la Superintendencia de Servicios Públicos del Administrador de ASUAC., en un (01) folio.
- Comunicación al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MCVT con radicado 20174601306601 del 19 de septiembre de 2017, en un (01) folio.
- Copia del contrato No. 09081922017 del 20 de diciembre de 2017 con la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA No. 1 – ASUAC., en seis (06) folios.
- Copia del acta de inicio de la empresa ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA No. 1. Con fecha de aprobación 01-08-2008 en dos (02) folios.
- Certificado de la empresa ECOLOGÍSTICA S.A.S. E.S.P., con fecha e 30 de enero de 2018 en un (01) folio.
- Copia de respuesta del Director Comercial Agua y Saneamiento de E.P.M., en un (01) folio.
- Copia del Decreto 2015- DECGGL-2065 del 24 de marzo de 2015 de EPM. en dieciocho (18) folios.
- Certificado de la empresa ASEO SIDERENSE S.A. E.S.P., expedido el 22 de octubre de 2018, en un (01) folio.

- *Copia presupuestal FUT- GASTOS DE INVERSION del municipio La Estrella en un (01) folio.*
- *Copia de FUT RESERVAS PRESUPUESTALES del municipio de La Estrella en un (01) folio.*
- *Copia de FUT CUENTAS POR PAGAR del municipio de La Estrella en un (01) folio.*

Los anteriores documentos se incorporaron con su valor legal al expediente 2018401351600066E a través del Auto No. 20184010002636 del 17 de diciembre de 2018.

2.3 De las pruebas decretadas con ocasión al recurso de reposición

Teniendo en cuenta los argumentos del municipio, este Despacho de oficio, profirió Auto de pruebas No. 20184010002636 del 17 de diciembre de 2018, mediante el cual ordenó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR las siguientes pruebas:

- i) *Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT- con el fin que se pronuncie respecto a los argumentos presentados por el municipio de La Estrella del departamento de Antioquia, en lo que respecta al cumplimiento del requisito: “Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso por concepto de subsidios” y “Reportar en FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios” y así mismo concluya, si el ente territorial cumplió o no los mismos para la vigencia 2017.*
- ii) *Requerir a la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de esta Superintendencia, para que informe si la empresa Ecologista Sociedad Por Acciones Simplificada – Empresa de Servicios Públicos fue prestadora del servicio público de Aseo en el municipio de Estrella – Antioquia durante el año 2017.”*

El referido auto de pruebas fue comunicado al municipio, mediante radicado SSPD No. 20184011608191 del 17 de diciembre de 2018, quien dio respuesta mediante el radicado No. SSPD 20195290001522 del 2 de enero de 2019.

Así mismo, por medio del memorando interno SSPD No. 20184010136083 del 17 de diciembre de 2018, se requirió a la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores, para que remitieran la información solicitada en el referido auto de pruebas y en respuesta a lo solicitado, allegó memorando Nro. SSPD 20194600001583 del 11 de enero de 2019.

De igual manera con radicado Nro. 20184011608291 del 17 de diciembre de 2018 se requirió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT., quien dio respuesta a través del radicado SSPD 20195290004012 del 3 de enero de 2019.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a realizar el siguiente análisis:

3.1 Del estudio de los requisitos incumplidos, relacionados con el aspecto de creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, se tiene:

Frente a estos incumplimientos debe precisarse que el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015 prevé una disyuntiva en cuanto al cumplimiento del aspecto “*Creación y Puesta en Funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos*”, el cual inicia con la verificación del reporte en el SUI por parte del ente territorial, de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I de título IV del citado decreto o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, ahora bien, si el ente territorial no diere cumplimiento a lo anterior tiene la opción de garantizar el cumplimiento de alguna de los siguientes requisitos:

- a) Giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios. 

- c) Certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia procede a estudiar los argumentos del ente territorial referentes a los requisitos incumplidos, así:

- Del incumplimiento en el **“Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015:**

Dentro del análisis efectuado al municipio de La Estrella del departamento Antioquia, en el marco del proceso de certificación para la vigencia 2017, se encontró que el citado municipio no cumplió con el presente requisito, por cuanto, si bien reportó los contratos o convenios No. 10030782016A 10030852017 del 1 de abril de 2016 con la empresa LA ESTRELLA S.A. E.S.P. y el contrato convenio No. 10000835265 del 10 de septiembre de 2008, con EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. ambos para el giro de subsidios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, así mismo, reportó los contratos o convenios Nos. 01 del 13 de noviembre de 2002 con EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN y 03 del 29 de septiembre de 2018 con la empresa ASEO SIDERENSE S.A. E.S.P. para el giro de subsidios del servicio público de aseo, no reportó contratos o convenios con las empresas: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA No.1, para el servicio de acueducto, y ECOLOGÍSTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, para la prestación del servicio de aseo.

Ahora bien, frente a este incumplimiento manifiesta el ente territorial, que efectivamente no suscribió contrato con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA No.1 (ASUAC) para la prestación del servicio de acueducto, pero que, existen razones que llevaron a esta situación, las cuales fueron puestas en conocimiento de esta Entidad a través del recurso de reposición que fue interpuesto en contra de la Resolución No. SSPD 20174010185345 del 29 de septiembre de 2017 y que culminó con la revocatoria de dicho acto administrativo mediante la Resolución No. SSPD 20184010010965 del 15 de febrero de 2018. Seguidamente realiza un recuento de los argumentos expuestos en el citado recurso de reposición.

Frente a lo indicado por el recurrente, es preciso manifestar que de conformidad con lo establecido en la Ley, la evaluación de los requisitos para el proceso de certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, debe ser realizado por esta Entidad anualmente, en consecuencia, ligado a ello se encuentra la obligación del ente territorial, de acreditar año a año el cumplimiento de los mismos, para cuyo efecto debe verificar y ajustar la información que el mismo reporta, con el propósito de cumplir a cabalidad con los requerimientos de la norma, es así, que dentro de la presente actuación se discuten temas relacionados con el reporte de la información para la vigencia 2017, no de la vigencia 2016, por lo tanto, es sobre la documentación allegada por el municipio para esta vigencia, que esta Dirección debe realizar el respectivo análisis.

En este orden de ideas, estudiar aspectos relacionados con la vigencia evaluada en el año inmediatamente anterior, resulta infructuoso para los fines de la presente actuación, la cual valga reiterar, corresponde únicamente a la vigencia 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta las afirmaciones del municipio, en las cuales indica que las razones expuestas frente a la no suscripción del contrato o convenio con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA No.1 culminaron con la revocatoria de la Resolución No. SSPD 20174010185345 del 29 de septiembre de 2017, este despacho procedió a verificar el expediente 2017401351600068E correspondiente al proceso adelantado para la vigencia 2016, evidenciando que, efectivamente a través del radicado No. SSPD 2017529099912 del 23 de noviembre de 2017 el municipio interpuso recurso de reposición en contra de la resolución por medio de la cual se decidió el proceso de Certificación para el manejo de los recursos del SGP – APSB de la vigencia 2016, en el cual expuso los argumentos referentes al incumplimiento en el reporte del contrato o convenio suscrito con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO

DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA No1, para el giro de los recursos del servicio de acueducto, los cuales reitera en la presente actuación.

El mencionado recurso fue resuelto mediante Resolución No. SSPD 20184010010965 del 15 de febrero de 2018, por medio de la cual, se revocó la Resolución No. SSPD 20174010185345 del 29 de septiembre de 2017, sin embargo, en el análisis de dicho acto administrativo, se concluyó que el ente territorial no cumplía con el requisito analizado, veamos:

“(…)

Por lo anterior se tiene que, cada ente territorial para obtener la certificación del SGP - APSB, tiene la obligación de cumplir con las exigencias que taxativamente establece la norma, dentro del término fijado para el efecto. Para el caso concreto, el municipio de La Estrella cargó la información, del artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, correspondiente a convenios y/o contratos, luego entonces, esta Superintendencia, procedió a calificar la misma, de lo cual se extrajo, como antes se logró ver, que la prestadora del servicio de acueducto es la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA NO. 1, lo cual hace que se requiera al municipio que dé cumplimiento a lo requerido por la norma, más aún cuando en sus argumentos no se desvirtúa que la asociación es prestadora del servicio de acueducto.

Por lo anterior se colige que el municipio de LA ESTRELLA – ANTIOQUIA no cumple con el requisito *“Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente Libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.”*

(…)”

En consecuencia, no es cierto que el acto administrativo correspondiente a la vigencia 2016 haya sido revocado, por los motivos relacionados con la omisión en el reporte del contrato o convenio con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA No.1., pues contrario a ello, luego de llevar a cabo el estudio de los argumentos y las pruebas aportadas por el municipio, no se logró desvirtuar el incumplimiento atribuido al municipio de La Estrella, por lo tanto, en el citado acto administrativo se ratificó dicha omisión.

Claro lo anterior, continuando con el respectivo análisis, dentro de sus argumentos el ente territorial hace referencia al trámite que debió ser adelantado por la ASUAC para poder llevar a cabo la suscripción del respectivo contrato o convenio para el giro de los recursos destinados al pago de los subsidios para la vigencia 2017, indicando que dicha gestión retardó el proceso de suscripción del respectivo contrato; señala que, luego del agotamiento del trámite de inscripción en el RUPS por parte de la asociación prestadora del servicio de acueducto, esta Superintendencia aprobó la actualización en el RUPS de la asociación el 29 de agosto de 2017, con las advertencias del caso y ante la falta de claridad respecto a los requisitos que debía cumplir la asociación para acceder al pago de subsidios, solicitó nuevamente a esta entidad, aclaración frente al tema, solicitud, que según indica el recurrente fue trasladada al MVCT por motivos de competencia.

Agrega que, debido a la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la administración por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA No.1(ASUAC), se imposibilitó la suscripción del respectivo contrato o convenio para el giro de los recursos por concepto de subsidios del servicio prestado. Indica que, fue sólo hasta el 20 de diciembre de 2017 que se pudo suscribir el Contrato No. 09081922017, con acta de inicio del 2 de enero de 2018, con objeto *“Transferencia de recursos de subsidios para al servicio de acueducto prestado por La Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio La Inmaculada No. 1-ASUAC, en el municipio da La Estrella- Antioquia, 2018”* documentos que son allegados con el recurso de reposición.

De igual manera observa el despacho, que el municipio aportó con su recurso solicitud de fecha 14 de septiembre de 2015 la cual fue dirigida a esta entidad al correo electrónico sspd@superservicios.gov.co y mediante la que solicitó se le informara los requisitos que debe cumplir una asociación con el fin que los pagos de subsidios sean otorgados, sin embargo, afirma que la misma no fue contestada por esta Superintendencia.

No obstante, lo anterior y contrario a lo indicado por el municipio, revisado el Sistema de Gestión Documental se encontró que mediante radicado No 20151330585401 del 30 de septiembre de 2015, esta entidad dio respuesta a dicha solicitud, la cual le fue remitida al municipio al correo electrónico servipublicos@laestrella.gov.co.

Ahora bien, frente a las anteriores argumentos del municipio es preciso manifestar, que el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) es adelantado por esta entidad, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 4º de la Ley 1176 de 2007, el Decreto 1077 de 2015 y las normas concordantes, así, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1077 de 2015, esta entidad realiza la evaluación de los requisitos establecidos en los artículos 2.3.5.1.2.1.6 (requisitos generales para todos los entes territoriales) y 2.3.5.1.2.1.7 (requisitos adicionales para prestadores directos) del Decreto en cita.

Así las cosas, es obligación del ente territorial, efectuar el reporte de la información en el Sistema Único de Información SUI, con el fin que, esta entidad pueda realizar la evaluación de la documentación con la cual el municipio busca acreditar el cumplimiento de los requisitos propios del proceso de certificación. Por consiguiente, resulta claro que cada ente territorial para obtener la certificación del SGP - APSB, tiene la obligación de cumplir con todos los requisitos establecidos por la norma, dentro del término fijado para el efecto.

Para el caso concreto, el municipio de La Estrella - Antioquia debió acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, atendiendo los plazos contemplados en el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del enunciado Decreto y la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, los cuales establecieron que los municipios y distritos tenían hasta el 15 de mayo de 2018 para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el SUI y hasta el 15 de febrero de 2018 para reportar la información al FUT.

En este orden de ideas, las situaciones descritas por el ente territorial no justifican su omisión en el reporte de la información, pues las mismas, no se encuentran en discusión dentro del presente proceso, por ser de competencia exclusiva del ente territorial y la empresa prestadora, ya que se refieren a aspectos que no son analizados dentro de la presente actuación. Por lo tanto, si el ente territorial evidencia alguna circunstancia que pueda afectar el reporte de la información evaluada dentro del presente proceso, es su deber adelantar las gestiones necesarias y oportunas para corregirlo, pues de lo contrario se entenderá el requisito, como incumplido, sin que los posibles incumplimientos por parte de la asociación prestadora del servicio de acueducto referidos por el municipio, puedan ser aceptados por este despacho.

Ahora bien, para eximir de responsabilidad al municipio frente al cumplimiento del requisito *Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015*, sería necesario acreditar, qué condiciones impidieran su cumplimiento oportuno, y que las mismas estuvieran enmarcadas dentro del caso fortuito o la fuerza mayor, definidos por el art. 64 del Código Civil, así:

“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”

Sobre este particular, la Corte Constitucional en sentencia SU449 de 22 de agosto de 2016, con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub definió la fuerza mayor y el caso fortuito en los siguientes términos:

(...)


“A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

“Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina se entiende que la fuerza mayor debe ser:

1) Exterior: esto es que *“está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor”.*

2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho”

3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo.

(...)

Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño.

(...)

En este orden de ideas, la situación descrita por el recurrente en cuanto, a que no fue posible la suscripción del respectivo contrato o convenio con la ASUAC, debido a las demoras en el cumplimiento de los requisitos exigidos por la administración, no hace parte de un hecho exterior, irresistible e imprevisible y mucho menos a una causa extraña u oculta que hubiese impedido al municipio de La Estrella cumplir con la obligación legal.

En efecto, el ente territorial conoce los requisitos evaluables dentro del presente proceso, previstos en el Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, es su obligación tomar las medidas convenientes y oportunas para cumplir con los mismos en los términos que establece la norma, por ende, las acciones que deban adelantar los prestadores de los servicios públicos o los mismos entes territoriales, deben verse reflejadas en el cumplimiento de los requisitos evaluados, para la vigencia 2017, no obstante, como se estableció en la resolución recurrida, el municipio de la Estrella no reportó la información, dentro del término que establece la norma.

Ahora bien, dentro de los documentos allegados por el municipio junto con su escrito de recurso, se encuentra el Contrato No. 09081922017 del 20 de diciembre de 2017 suscrito con la ASUAC para la “Transferencia de recursos de subsidios para el servicio de acueducto prestado por La Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Barrio La Inmaculada No. 1-ASUAC, en el municipio de la Estrella- Antioquia, 2018”, documento que corrobora una vez más el incumplimiento del municipio, toda vez que, el mismo fue expedido el 20 de diciembre de 2017, cuando el término legal concedido para su reporte oportuno (15 de mayo de 2018), ya estaba vencido, tratándose entonces de una información que es aportada de manera extemporánea, a lo que se suma, que su ejecución comenzó en el año 2018, según consta en el acta de inicio igualmente aportada, en consecuencia, no fue aplicado para la vigencia objeto de evaluación.

Así las cosas, la omisión en el cumplimiento del requisito aquí estudiado, es atribuible exclusivamente al municipio, pues se reitera, que es al ente territorial a quien le corresponde por imposición legal, realizar el reporte de la información pertinente en la plataforma habilitada para tal efecto, de conformidad con las exigencias propias del Decreto 1077 de 2015, y en los plazos allí establecidos, lo cual claramente no sucedió en este caso.

En este orden de ideas, el argumento aquí analizado no prospera, por lo tanto, se corrobora el incumplimiento frente al reporte del contrato o convenio con la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA No. 1 para el giro de subsidios del servicio público de acueducto.

De otra parte, en lo relacionado al incumplimiento del municipio de la Estrella en el reporte del contrato o convenio con la empresa ECOLOGÍSTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS para el giro de subsidios del servicio público de aseo, el recurrente afirmó que la empresa ECOLOGÍSTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, no prestó el servicio de aseo para la vigencia 2017, por lo que en aras de esclarecer este hecho, el despacho profirió auto de pruebas No. SSPD 20184010002636 del 17 de diciembre de 2018, dentro del cual se solicitó a la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de esta Entidad, informara si la enunciada empresa, había prestado el servicio público domiciliario de aseo en el municipio de La Estrella - Antioquia para la vigencia 2017.

Frente al anterior requerimiento, la citada Coordinación dio respuesta mediante memorando interno Nro. 20194600001583 del 11 de enero de 2019, indicando lo siguiente:

(...) Al respecto, al consultar en el SUI se encontró que el prestador *Ecologista Sociedad por Acciones Simplificada – Empresa de Servicios Públicos – ECOLOGISTICA (Sic) S.A.S. – E.S.P.* con NIT. 900024398 – 4, Tipo de sociedad: Anonima Simplificada, ha tramitado tres veces la solicitud de INSCRIPCIÓN (Sic) en el RUPS como se muestra en la siguiente imagen:

1	2018202	38401	ECOLOGISTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	INSCRIPCION	RECHAZADA	2018238401362790	27/02/2018 17:29:05
2	2018202	38401	ECOLOGISTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	INSCRIPCION	RECHAZADA	2018938401362802	19/09/2018 11:32:32
3	2017838	38401	ECOLOGISTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	INSCRIPCION	RECHAZADA	2017838401361803	22/08/2017 09:52:22

Fuente: <http://www.sui.gov.co> 10-01-2019

De lo que se observa en el imprimible No. 2017838461361803 del 22/08/2017 registro el servicio de ASEO para los municipios de El Santuario, Bello, La Unión, La estrella y Marinilla. relacionando las siguientes actividades: Aprovechamiento, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, Disposición final, Recolección y transporte de residuos no aprovechables, Transferencia y Tratamiento con fecha de inicio del 14/08/2017.

Las solicitudes de INSCRIPCIÓN se encuentran en estado RECHAZADA, los motivos fueron informados al prestador mediante radicados SSPD No. 20174301327541 23/09/2017, No. 20184001235391 del 01/09/2018 y No. 20184001374721 24/09/2018.

Se le aclaro al prestador que: "(...) El objeto social de la empresa es: Recolección de desechos peligrosos, tratamiento y disposición de desechos peligrosos, almacenamiento y deposito, actividades que no son de vigilancia y control de esta Superintendencia, según lo definido en 14.24 de la Ley 142 de 1994 que dispone:

"(...) 14.24 Servicio público de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento" (...).

En suma, el artículo 2.3.2. 1.1 del Decreto No. 1077 del 26 de mayo de 2015², definió:

43. Residuo sólido ordinario. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

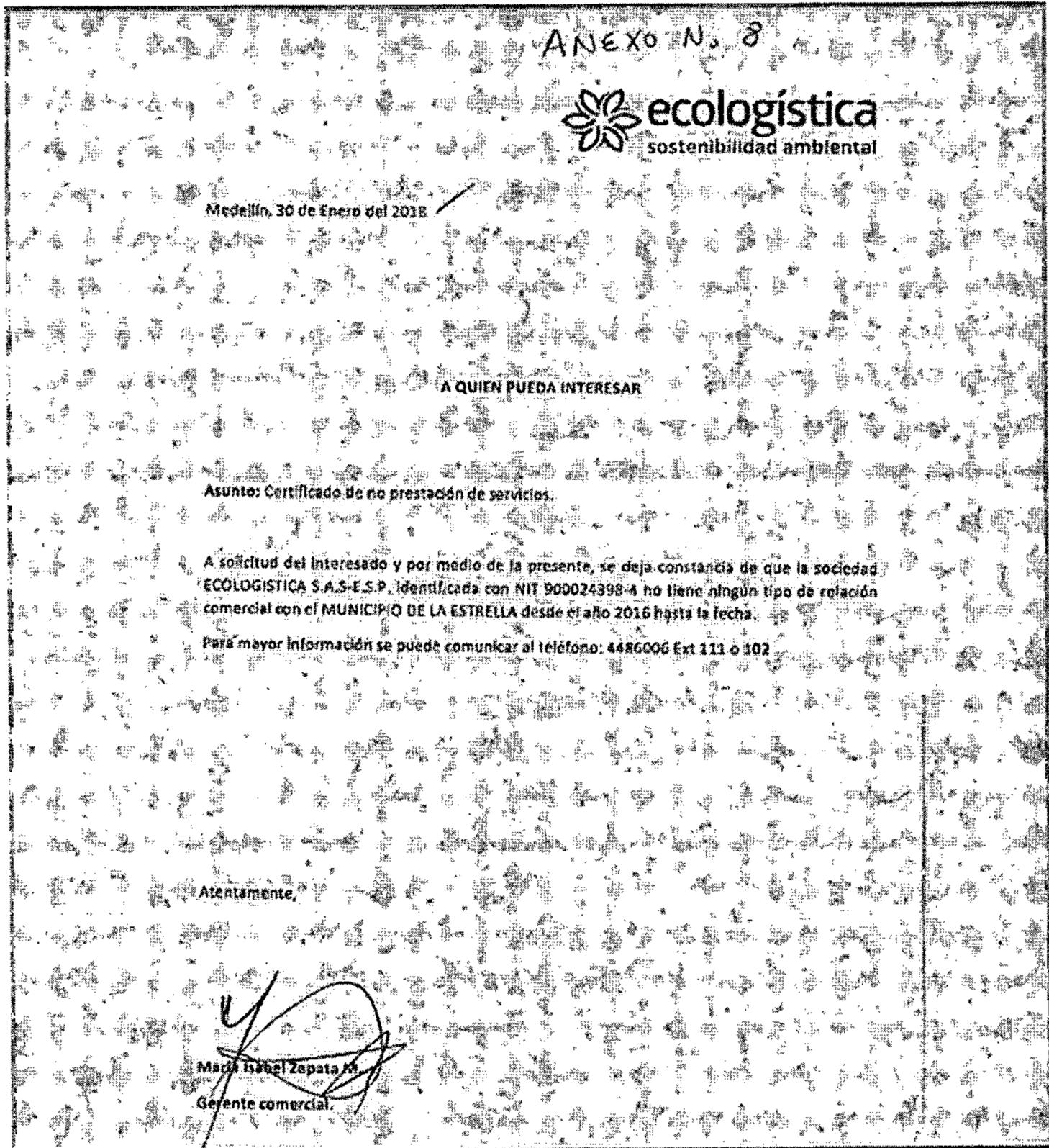
Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios. (...)"

Se desprende del anterior pronunciamiento, en primer lugar, que efectivamente al momento de llevar a cabo la inscripción en el RUPS la empresa ECOLOGÍSTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, registró la prestación del servicio de aseo, en la actividad de recolección y transporte de residuos para el municipio de La Estrella – Antioquia, hecho que fue tenido en cuenta por este Despacho al momento de proferir la Resolución No. SSPD 20184010123155 del 28 septiembre de 2018.

Sin embargo, al momento de estudiar la solicitud de inscripción en el RUPS allegada por el ente territorial, se pudo establecer que, el objeto social de la empresa es el de "Recolección de desechos peligrosos, tratamiento y disposición de desechos peligrosos, almacenamiento y deposito", las cuáles, según lo definido en 14.24 de la Ley 142 de 1994 no se encuentran enmarcadas dentro de las actividades objeto de vigilancia y control por parte de esta

Superintendencia, situación que fue puesta en conocimiento al ente municipal mediante los oficios radicados SSPD No. 20174301327541 del 23 de septiembre de 2017, No. 20184001235391 del 1 de septiembre de 2018 y No. 20184001374721 28 de septiembre de 2018.

Sumado a lo anterior, al revisar los documentos que fueron allegados en el recurso de reposición, se advierte que el ente territorial allegó una certificación de la empresa ECOLOGÍSTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, donde informa, que desde el año 2016 no tiene relación comercial con el municipio La Estrella, veamos:



En consecuencia de la respuesta proferida por la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores y de la información allegada por el recurrente, junto con su recurso de reposición este despacho pudo establecer que la empresa ECOLOGÍSTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS no prestó el servicio público de aseo en el municipio de La Estrella – Antioquia para la vigencia 2017 y por tanto, no tenía la obligación de reportar el contrato o convenio con la empresa ECOLOGÍSTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS para el giro de subsidios del servicio público de aseo. 10

Atendiendo el presente análisis, se concluye que el municipio no estaba en la obligación de reportar el contrato o convenio con la empresa ECOLOGÍSTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS para el giro de subsidios del servicio público de aseo, no obstante, le asistía la obligación de reportar el respectivo contrato con la

ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO LA INMACULADA NO. 1 para el giro de subsidios del servicio público de acueducto, para la vigencia 2017, dentro del término legal establecido para ello, sin embargo, dicho documento no fue reportado en el SUI – dentro del plazo que contempla la norma.

Así las cosas, el municipio de La Estrella – Antioquia no cumple con el requisito de: **“Reporte en el SUI, de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015”**

- En lo que concierne al requisito referente al **“Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios”** el cual hace parte del aspecto denominado: “Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos FSRI” debe recordarse que el mismo se encontró incumplido debido a que, el ente territorial no acreditó el reporte en el FUT en la categoría Gastos de Inversión a nivel de compromiso por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP – APSB.

En los términos del artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) la entidad competente para determinar si se dio o no cumplimiento al mismo, razón por la cual, ante los argumentos del municipio, esta Dirección profirió auto de pruebas No. SSPD 20184010002636 del 17 de diciembre de 2018, solicitando al MVCT se pronunciara frente al cumplimiento del mismo, quien a través del radicado No. 20195290004012 del 3 de enero de 2019, señaló lo siguiente:

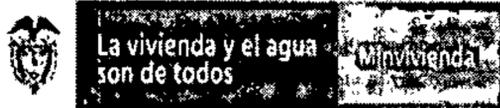
(...)

(ii) Análisis del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De acuerdo con la metodología aplicada por este Ministerio para la vigencia 2017 “el municipio o distrito deberá reportar al FUT los compromisos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP- APSB”, para así acreditar el cumplimiento del requisito “b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios”, del numeral “ii) Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.”, del aspecto “Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos” definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Así mismo, dicha metodología señaló que “el municipio o distrito deberá reportar al FUT el pago de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP-APS B” para así acreditar el cumplimiento del requisito: “ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”, del aspecto “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”, definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

En consideración y frente al municipio de La Estrella – Antioquia, este Ministerio informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del oficio radicado No. 2018EE0041012 de mayo 29 de 2018, lo siguiente:



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
 AL SECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
 ORDEN: 2018EE0041012 DEL 29 DE MAYO DE 2018
 DEBERÁ REPORTAR AL FUT EL COMPROMISO DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LA VIGENCIA 2017, CON CARGO A LOS CÓDIGOS ESTABLECIDOS PARA EL REPORTE DE LA FUENTE SGP – APSB.
 2018EE0041012

Código FJ*	Código DANE	MUNICIPIO	ENTIDAD TERRITORIAL	SE ENCUENTRA EN LA MUESTRA	ESTADO	ASPECTO 1	ASPECTO 2	ASPECTO 3	ASPECTO 4
21803380	5380	Antioquia	La Estrella	MUESTRA	CERTIFICADO	Acreditó	No aplica	No acredita	No acredita

Ahora bien, con el fin de dar trámite al presente auto de pruebas, se procedió a revisar nuevamente el reporte al FUT del municipio de La Estrella, en la categoría de “Gastos de Inversión”, correspondiente al último trimestre de la vigencia 2017, pudieron evidenciar lo siguiente:

214000000 - La Estrella
MUNICIPALIDAD
31-10-2017 al 31-12-2017
FUT GASTOS DE INVERSIÓN
GASTOS DE INVERSIÓN

CODIGO	NOMBRE	FUENTE DE FINANCIACION	IMPORTE COMPROMISADO	IMPORTE PAGADO	IMPORTE A PAGAR
4 3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	1	4.785.521.565	4.013.475.541	772.046.024
4 3 01	AGUA POTABLE	1	2.750.251.530	2.113.113.113	637.138.417
4 3 02	SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 03	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 04	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 05	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 06	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 07	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 08	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 09	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 10	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 11	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 12	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 13	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 14	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 15	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 16	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 17	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 18	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 19	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 20	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 21	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 22	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 23	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 24	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 25	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 26	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 27	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 28	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 29	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607
4 3 30	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	2.035.270.035	1.900.362.428	134.907.607

Fuente: Adaptado de (FUT_GASTOS DE INVERSIÓN 2017).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la vigencia 2017, el municipio de La Estrella – Antioquia, reportó lo correspondiente al compromiso y pago de subsidios para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado pro (sic) valor de \$558 millones y \$495 millones de pesos respectivamente con cargo a la fuente de SGP-APSB , también los es que , para el servicio público de aseo **NO** se reportó pago de subsidios con la fuente SGP-APSB u otra fuente de financiación, razón por la cual, este Ministerio, teniendo en cuenta la metodología establecida, no acredito el cumplimiento de los requisitos : a) "b) Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios", y b) "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios", en lo establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Por otra parte, dentro de los anexos del recurso de reposición, el ente territorial, allegó entre otro, los siguientes documentos:

- Certificación de fecha 22 de octubre de 2018, expedida por el señor José Anibal Sierra Velásquez en calidad de Gerente de la empresa de ASEO SIDERENSE S.A. E.S.P., mediante la cual certifica que recibió la transferencia de recursos por concepto del déficit de subsidios del servicio de aseo por valor de \$346.44.938, correspondiente al déficit de los periodos del (sic) febrero, abril a diciembre de 2017, y para el caso de los periodos enero y marzo de 2017 se presento (sic) superávit.

(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisado los siguientes soportes:

- (i) El reporte realizado por el municipio de La Estrella – Antioquia en el FUT en la categoría gastos de inversión, en donde se evidencia que para la vigencia 2017, se realizaron compromisos y pagos por concepto de subsidios para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado financiados con la fuente SGP-APSB u otra fuente de financiación.
- (ii) La información remitida por la entidad territorial en donde demuestra el pago de los subsidios del servicio de aseo, con cargo a otra fuente de financiación.

Este Ministerio **ACREDITA** el cumplimiento por parte del municipio de La Estrella – Antioquia, del requisito "b Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el

compromiso de subsidios”, del numeral “ii) Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.” Del aspecto “Creación y puesta en marcha en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos”, definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.”

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, el examen de este requisito le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT y como quiera que el mismo manifestó que el municipio de La Estrella- Antioquia **“ACREDITA”** el cumplimiento del **“Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el compromiso por concepto de subsidios”** esta dirección encuentra cumplido este requisito, para la vigencia 2017.

Frente al incumplimiento del reporte de la **“Certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia”** debe recordarse que esta Superintendencia calificó el requisito en cuestión como incumplido, toda vez que, el municipio si bien reportó la certificación de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., la misma no estaba firmada por el representante legal, así mismo reportó certificación de la Empresa LA ESTRELLA S.A. E.S.P. en donde constaba que recibió recursos por concepto de subsidios para el servicio de aseo, sin embargo, en la misma no se relacionaron los meses de enero y diciembre de 2017 y finalmente no reportó la certificación de la empresa ECOLOGÍSTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS en donde constara que recibió recursos por concepto de subsidios para los servicios de acueducto y alcantarillado de la vigencia 2017.

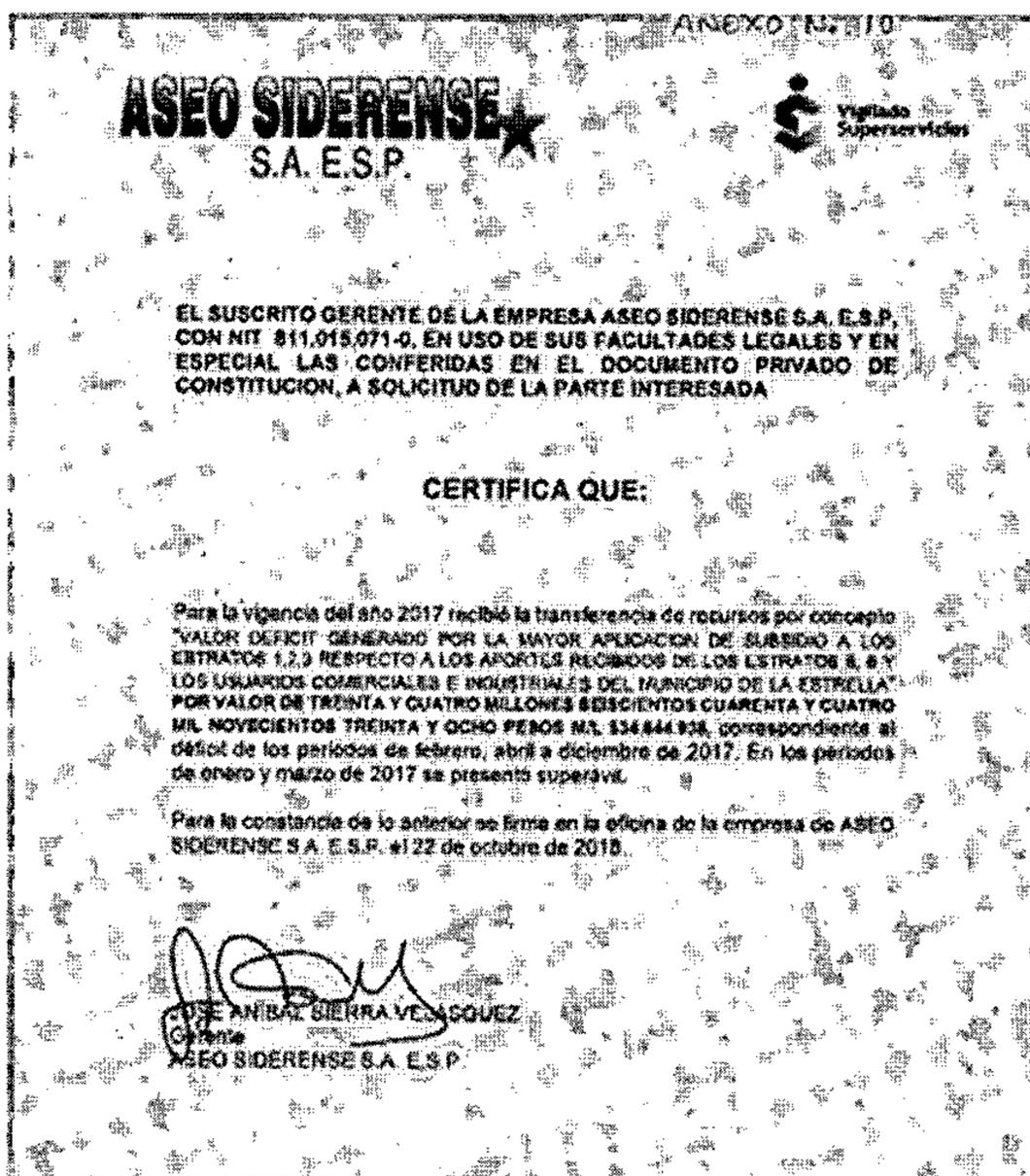
Ahora bien, inicia el recurrente manifestando que mediante oficio No. 20180120208849 enviado a EPM el día 19 de octubre solicitó a dicha empresa enviar los certificados de agua potable y saneamiento básico firmados por el representante legal donde se evidenciara el monto del giro de los recursos destinados para subsidios, a lo cual la misma informó que *“estos se encuentran firmados por el Director Comercial de Agua y Saneamiento, porque es quien actúa como funcionario competente, al tener entre sus funciones, el cobro de los déficits de subsidios y el pago de los superávits generados, correspondientes a los servicios de agua potable mediante el cual se delegan unas funciones y saneamiento.”* y adjunta copia del Decreto 2015-DECGGL-2065 del 24 de marzo de 2015.

Frente al caso y analizando el decreto en cuestión en su totalidad y concretamente el capítulo 2 artículo 3 numeral 3.3 señalado por el recurrente, se advierte que el mismo se refiere a **“DELEGACIONES COMUNES EN MATERIA DE CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN, TERMINACIÓN BILATERAL, TRANSACCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS MERCANTILES”** y en particular delega cuando se realice una prestación a favor de un tercero y de acuerdo con la cuantía, por lo que para el caso de subsidios podía Delegar en el Director Comercial de Agua y Saneamiento para efectuar la certificación, por lo tanto, al estar suscrita la certificación reportada por el ente territorial en el SUI el 9 de abril, por esta persona, la misma será tenida en cuenta por cumplir el requisito en análisis.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo aducido por el ente territorial, esta dirección procedió a verificar nuevamente lo tratado en la Resolución No. 20184010123155 del 28 de septiembre de 2018, frente al asunto, encontrando que, le asiste razón al recurrente al señalar que la empresa LA ESTRELLA S.A. E.S.P. no fue prestadora del servicio de aseo en el citado municipio, para la vigencia 2017, no obstante, por error involuntario, en el citado acto administrativo quedó consignado: *“ Reportó certificación del 10 de febrero de 2018, emitida por el gerente de la Empresa LA ESTRELLA S.A. E.S.P., en donde consta que recibió recursos por concepto de subsidios para el servicio de aseo de la vigencia 2017, sin embargo en la misma no se relacionan los meses de enero y diciembre del año 2017, por lo tanto no cumple con lo requerido”*, cuando esta verificación se encuentra relacionada con la certificación expedida por la empresa ASEO SIDERENSE S.A.E.S.P, teniendo en cuenta la información registrada en el documento reportado por el municipio el 9 de abril de 2018, expedido el 10 de febrero de 2018, por la enunciada prestadora del servicio de aseo, como se indicó en el acto administrativo recurrido.

En efecto, este despacho realizó el respectivo análisis del certificado expedido por la empresa ASEO SIDERENSE S.A. E.S.P. sin embargo, al momento de citar la empresa que expidió la certificación evaluada, se señaló como emisor de la misma LA ESTRELLA S.A. E.S.P., no obstante, teniendo en cuenta la información detallada frente a la certificación reportada y dadas las manifestaciones del recurrente, referentes al contenido del documento allegado de manera inicial y el documento con el que pretende aclarar la información allí consignada, no queda duda que la certificación objeto de análisis por parte de este despacho en el acto administrativo recurrido, se encuentra referida al documento expedido por la empresa ASEO SIDERENSE S.A. E.S.P. el 10 de febrero de 2018.

Ahora bien, ante el incumplimiento en la certificación allegada por el municipio en cuanto a la empresa ASEO SIDERENSE S.A. E.S.P., en donde se pudo constatar que, la certificación allegada no cumplía con lo establecido, ya que no relacionó los meses de enero y diciembre del año 2017, por concepto de los subsidios para el servicio de aseo, con el recurso el ente territorial afirmó que con el fin de aclarar dicha situación solicitó a la empresa ASEO SIDERENSE S.A. E.S.P., la expedición de una certificación donde constara el pago de los subsidios de todos los meses, adjuntando en el recurso la misma, según se corrobora a continuación:



De conformidad con lo anterior, se observa que en efecto para el mes de enero de 2017, se presentó superávit, lo cual justifica que dicho mes no se hubiere relacionado en la certificación.

No obstante, respecto al mes de diciembre 2017 señala el recurrente que a la fecha en que fue emitido el certificado (10 de enero de 2018), no se había realizado el giro a causa del cierre fiscal, por lo que es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, el ente territorial debe acreditar el "**monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia.**"

Por lo anterior es claro que, en la certificación cargada dentro del término debe estar el monto de todos los meses de la vigencia y que al faltar alguno de estos se debe tener por no cumplido el requisito. Adicionalmente se reitera que cualquier certificación posterior es extemporánea y no tiene vocación para subsanar el requisito.

Así las cosas, el anterior documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el cumplimiento del requisito, toda vez que fue expedido el 22 de octubre de 2018 y aportado con ocasión al recurso de reposición, por lo tanto, se torna extemporáneo.

Por lo expuesto el argumento del municipio prospera de manera parcial.

Por otro lado, observa el despacho que el ente territorial no reportó la certificación de la empresa ECOLOGÍSTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS en donde constara que había recibido recursos por concepto de subsidios de la vigencia 2017, sin embargo, sobre el particular este despacho reitera lo analizado en argumentos anteriores, en los cuales se tuvo en cuenta los documentos aportados por el municipio, con ocasión al recurso interpuesto, caso concreto, la certificación de la empresa ECOLOGÍSTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, donde informa, que desde el año 2016 no tiene relación comercial con el municipio La Estrella – Antioquia, pudiendo este despacho inferir que la empresa ECOLOGÍSTICA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS no prestó los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de La Estrella – Antioquia para la vigencia 2017, por ende, no estaba en la obligación de reportar la certificación emitida por esta empresa, en donde certificara el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios de dichos servicios, en la vigencia 2017.

Así las cosas, el argumento del municipio está llamado a prosperar.

En ese orden de ideas esta Dirección pese a estudiar los documentos allegados por el municipio **NO** puede tenerlos en cuenta, ya que el momento procesal para el reporte feneció y el objeto del recurso incoado bajo ningún entendido es subsanar las falencias que llevaron a la descertificación del Distrito aportando nueva documentación para que le sea tenida en cuenta en el estudio de este; en consecuencia se confirma el incumplimiento del requisito ***“Certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia”***.

En conclusión, se tiene que municipio de la Estrella del departamento de Antioquia, frente al aspecto ***“CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS”***, NO CUMPLIÓ los requisitos:

- *“Reporte en el SUI, de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015”*
- *“Reporte certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia”*.

Sin embargo, de conformidad con el pronunciamiento realizado por el MVCT este despacho logró establecer que municipio cumplió con el requisito de: ***“Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios”*** por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015 que prevé una disyuntiva en cuanto al cumplimiento del aspecto *“Creación y Puesta en Funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos”*, se dará por cumplido este primer aspecto atendiendo el análisis descrito en párrafos antecedentes.

3.2 Del análisis del cumplimiento del requisito *“Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”* el cual hace parte del aspecto denominado: *“Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”*

Debe recordarse que el mismo se encontró incumplido toda vez que, el municipio de la Estrella - Antioquia no acreditó el reporte en el FUT en la categoría “Gastos de Inversión” a nivel de pago por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP – APSB.

Como se indicó de manera anterior, teniendo en cuenta los argumentos del ente territorial, mediante auto No. 20184010002636 del 17 de diciembre de 2018 esta Dirección procedió a

decretar pruebas, dentro de las cuales se solicitó al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, se pronunciara frente a lo manifestado por el municipio y concluyera si acredita o no el mencionado requisito, para la vigencia 2017, respuesta que fue allegada a este despacho a través del radicado No. 20195290004012 del 3 de enero de 2019, señalando lo siguiente:

(...)

(ii) Análisis del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisado los siguientes soportes:

(i) El reporte realizado por el municipio de La Estrella – Antioquia en el FUT en la categoría gastos de inversión, en donde se evidencia que para la vigencia 2017, se realizaron compromisos y pagos por concepto de subsidios para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado financiados con la fuente SGP-APSB u otra fuente de financiación.

(ii) La información remitida por la entidad territorial en donde demuestra el pago de los subsidios del servicio de aseo, con cargo a otra fuente de financiación. (...)

*(...) De la misma manera, este Ministerio **ACREDITA** el cumplimiento por parte del municipio de La Estrella – Antioquia, del requisito “ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”, del aspecto “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”, definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. de Decreto 1077 de 2015. (...)*

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, el examen de este requisito le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT y como quiera que el mismo manifestó que el municipio de La Estrella- Antioquia “**ACREDITA**” el cumplimiento del reporte en el FUT a nivel de pago por concepto de subsidios, esta Dirección encuentra que el municipio de la Estrella - Antioquia cumplió con el requisito: “**Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios**” para la vigencia 2017.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con el análisis realizado, se concluye que el municipio de la Estrella del departamento de Antioquia cumplió el requisito: “*Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios*” con el cual se acredita el cumplimiento del aspecto denominado: “*Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos- FSRI.*”

Así mismo, el referido ente territorial logró acreditar el cumplimiento del requisito “*Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios*, el cual hace parte del aspecto denominado: “*Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.*”

En este orden de ideas, esta Dirección revocará la resolución recurrida y en consecuencia el municipio de la Estrella – Antioquia será certificado, para la administración de los recursos del Sistema General de Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico, para la vigencia 2017.

En mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la Resolución No. SSPD No. 20184010123155 del 28 de septiembre de 2018, proferida por la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CERTIFICAR al municipio de LA ESTRELLA en el departamento de ANTIOQUIA, en relación con la Administración de los Recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, para la vigencia 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente de la presente resolución al alcalde del municipio de LA ESTRELLA en el departamento de ANTIOQUIA, en su calidad de representante legal del municipio, o a quien haga sus veces, quien será citado en la Carrera 18 No. 84 - 35 en Bogotá, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente resolución al Gobernador del departamento de ANTIOQUIA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página WEB de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN

Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Margie Rivas– Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó – Gloria Paola Hernández - Contratista - Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocio Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2018401351600066E